

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 12 (doce) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado, ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.442.147 y T.P. 103.571 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (156).

Revisada la contestación de la demanda de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP. Advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Conteste de manera correcta las pretensiones, toda vez que debe hacer un pronunciamiento sobre las pretensiones contenidas en la subsanación de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

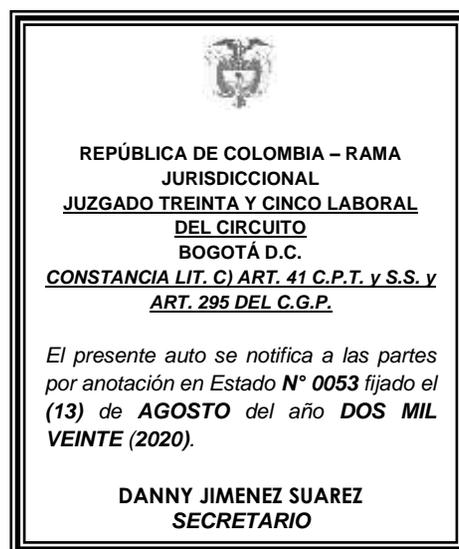
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

ccc\*



*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *08686716ceabeeb93b7642e61011c6079f07c2f4abf3f69a76d1f5e5dc20a865*

Documento generado en 12/08/2020 11:20:48 a.m.